



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte de febrero del dos mil veintitrés

Mediante auto del 15 de septiembre de 2022 se admitió la demanda sin que a la fecha el extremo activo haya realizado actuación alguna tendiente a notificar al extremo pasivo.

Conforme a lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que cumpla dicha carga procesal dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, de lo contrario se entenderá por desistida tácitamente la demanda, disponiéndose la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d829140b7b750b73813b63738aaebe0b3fef67d3e625c9cd2b1c5419b3ec3a75**

Documento generado en 20/02/2023 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>